

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL.

Auto interlocutorio No. \_\_

Agua de Dios – Cund., veinticuatro (24) de marzo dos mil veintiuno (2021).

**Ref.:** Demanda incidental por desacato a fallo de tutela promovida por la señora Martha Patricia Mahecha Meneses contra la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud – A.D.R.E.S. Radicación 2020-213.

**I.- OBJETO DE LA DECISIÓN.**

Procede el Despacho a resolver la demanda incidental promovida por la señora **Martha Patricia Mahecha Meneses** contra la **Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud – A.D.R.E.S.**, por el presunto incumplimiento al fallo de Tutela Nro.038 del 28 de septiembre de 2020, proferido por este Juzgado.

**II. ANTECEDENTES.**

La señora Martha Patricia Mahecha Meneses, promovió acción de tutela en contra de la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud – A.D.R.E.S., proceso que culminó con la sentencia No. 038 del 28 de septiembre de 2020, que tuteló el derecho fundamental de petición y se ordenó a la accionada dar respuesta a las peticiones de la primeramente nombrada.

Posteriormente con escrito del 09 de noviembre de 2020 (fls.5 a 7), presenta demanda incidental pidiendo sancionar a la sociedad accionada, por el presunto incumplimiento al fallo de tutela.

Mediante auto del 20 de noviembre de 2020, se dispuso que previamente a admitir la demanda se oficiara al Representante Legal de la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud – A.D.R.E.S., para que informara si se había dado cumplimiento a la sentencia de tutela.

En auto del 09 de diciembre de 2020, se admite la demanda incidental y se ordena correr traslado de la demanda al Representante Legal de la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud – A.D.R.E.S., para que rinda un informe claro y detallado, de las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela No.038 del 28 de septiembre de 2020 y en caso de haberse obedecido la orden, debe remitir las pruebas que demuestren el cumplimiento de la sentencia, para el restablecimiento del derecho fundamental tutelado.

En virtud de lo anterior, el Dr. RENATO ANDRES MUNOZ BELALCAZAR (fls.12 a 17), en su condición de apoderado la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud – A.D.R.E.S., que la respuesta fue dada a la accionante en cumplimiento del fallo de tutela, porque *“se solicitó información a la Dirección de Otras Prestaciones, la cual indicó su momento, el trámite de auditoría fue realizado por la Unión Temporal Auditores en Salud, entidad que mediante comunicación de fecha 10 de mayo de 2019, comunicó a la accionante el resultado de su reclamación 51016656”*.

Explica que dicha respuesta fue remitida inicialmente y devuelta el 15 de mayo por la empresa de mensajería Inter rapidísimo, por la causal dirección errada, pero que posteriormente se subsanó el error y se envió a la accionante al correo electrónico [mahechamartha07@gmail.com](mailto:mahechamartha07@gmail.com), con su respectivo soporte de envío.

### **III. PARA RESOLVER SE CONSIDERA.**

Como se ha precisado por la jurisprudencia el incidente de desacato tiene como objetivo lograr la eficacia de las órdenes impartidas por el Juez de amparo, para la efectiva protección de los derechos reclamados por el tutelante y conlleva a que se cumpla la parte resolutive de la sentencia de manera oportuna.

En el evento que nos ocupa, encontramos que la incidentada Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud –ADRES-, dio cumplimiento a lo ordenado en el fallo No. 038 proferido por este Despacho el 28 de septiembre de 2020, razón suficiente para concluir que no hay lugar a imponer sanción alguna y esa será la determinación a tomar en la parte resolutive de este proveído, ordenando al propio tiempo el archivo del expediente.

**III. DECISIÓN.**

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ABSTENERSE de imponer sanción en el presente evento, por haberse demostrado el cumplimiento del fallo de tutela por parte de la incidentada A.D.R E S.

**SEGUNDO:** En firme este auto, archivar la actuación.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



**LUIS DOMINGO CÁRDENAS.**